

BASE LEGAL PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES PET

DECRETO EJECUTIVO No. 973, publicado en el R.O. No. 736 de 20 abril de 2016

Este Decreto establece las reformas reglamentarias en materia tributaria para la aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera.

Dice dentro del párrafo 1, numeral 2 del Artículo 24, que el *"Servicio de Rentas Internas devolverá el monto del impuesto por el número de botellas recuperadas y recolectadas, o su equivalente en kilogramos, exclusivamente a los centros de acopio, recicladores, embotelladores e importadores que se encuentren certificados por el Ministerio de Industrias y Productividad, o el ente regulador que haga sus veces, y que mantengan suscrito y vigente el respectivo acuerdo de responsabilidad con el Servicio de Rentas Internas. Dicho acuerdo establecerá las obligaciones y causales de su terminación"*.

Adicionalmente contempla que el SRI, mediante resolución, *"establecerá el proceso de devolución, requisitos, límites a devolver, plazos, destino del material Pet recuperado, procedimiento de reliquidación automática por valores devueltos en exceso y demás condiciones aplicables, considerando la recaudación del impuesto, así como el origen, sustento, clasificación y verificación muestral del material recuperado"*, considerando que *"en ningún caso el valor acumulado a devolver al total de embotelladores, importadores, recicladores y centros de acopio será superior al valor recaudado en el período por el cual se solicita la devolución"*.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN NAC-DGERCG16-00000470, publicado en el R.O. No. 892 29-11-2016

Establecimiento de las normas para la devolución del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables

"Artículo 2. Beneficiarios

Serán beneficiarios de la devolución del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables los recicladores, centros de acopio, importadores y embotelladores por las botellas plásticas no retornables gravadas con este impuesto, recicladas o transferidas a un reciclador, que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Estar debidamente registrados y certificados por el Ministerio de Industrias y Productividad, para efectos de este beneficio.
2. Encontrarse inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) con estado activo.
3. Encontrarse al día en sus obligaciones tributarias, particular que se podrá verificar en el sistema de estado tributario en el portal web institucional de la administración tributaria www.sri.gob.ec

4. Haber suscrito el acuerdo de responsabilidad aprobado en la presente resolución y publicado en el portal web institucional del Servicio de Rentas Internas, mismo que debe estar vigente al momento de la recolección de botellas y de la presentación de la respectiva solicitud de devolución”.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

RESOLUCIÓN No. 17 010 16-01- 2017, publicada en el R.O. No. 950 22-02- 2017

Mediante esta Resolución, se establecen los requisitos para el registro y certificación en el Ministerio de Industrias y Productividad de los Recicladores, Centros Acopio, Embotelladores e Importadores que deseen solicitar al Servicio de Rentas Internas la devolución del valor correspondiente a la tarifa del Impuesto Redimible a las botellas plásticas no retornables PET, sean estas personas naturales o jurídicas.

Para el otorgamiento del certificado el MIPRO, a través de la Subsecretaria de Industrias Intermedias y Finales, procederá a registrar como tales a quienes se inscriban utilizando el formato electrónico SIRCAR

Los centros de acopio y recicladores registrados actualmente en el MIPRO, deberán obtener un nuevo certificado de registro dentro de los (90) días posteriores, a partir del miércoles 22 de febrero del 2017, cumpliendo con los requisitos contemplados en la Resolución 17 010.